



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 016 -2014-GR.CAJ/GRI

"Año de la Promoción de la industria Responsable y del Compromiso Climático"

Cajamarca, 05 FEB. 2014

VISTO:

El Informe N° 012-2014-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 03 de Febrero de 2014, Carta N° 008-2014-CC/JSUP/DWVG, de fecha 31 de enero de 2014, Carta N° 005-2014-CVC/RO, Informe N° 028-2014-GR.CAJ/GRI/SGSL/klch, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de octubre de 2012, se suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2012-GR.CAJ-GGR**, originado de la Licitación Pública N° 001-2012-GR.CAJ, entre el **Gobierno Regional de Cajamarca** y la Empresa Contratista **CONSORCIO VIAL CONTUMAZÁ**, a través de su Representante Legal **Oscar Luis Montes Vivas**, cuyo objeto es la ejecución de la Obra denominada: **"Mejoramiento de la Carretera CA – 101, Tramo: Empalme PE 1NF (Contumazá) – Yetón"**; por un monto de **Seis Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con 81/100 Nuevos Soles – (S/. 6'389,749.81)**, con un plazo de ejecución de **Doscientos Setenta y Seis (276) días calendario**;

Que, mediante Carta N° 005-2014-CVC/RO, de fecha de notificación 25 de enero de 2014, el Contratista **CONSORCIO VIAL CONTUMAZÁ**, a través de su Representante Legal Común Sr. Oscar Luis Montes Vivas; solicita ante la Empresa Supervisora **CONSORCIO CONSULTING**, con atención al Supervisor Ing. Domingo Ventura Guevara; la Ampliación de Plazo N° 02, por **CIENTO QUINCE (115) días calendario**, en función a los siguientes sustentos técnicos:

- La solicitud de ampliación de plazo N° 02, se fundamenta en las causales de DEFICIENCIAS DEL Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, establecido en el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como fallas o defectos que se advierte luego de la suscripción del contrato, sobre cualquier especificación o bien (Expediente Técnico) que la Entidad hubiere proporcionado (Art. 152° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y cuando se aprueba la prestación del Adicional de Obra, previstas en el numeral 1.) y 4.) del Artículo 200° del RLCE;
- Solicitando un total de 115 días calendario, siendo la nueva fecha de término de plazo el 14 de octubre de 2014.

Que, mediante Carta N° 008-2014-CC/JSUP/DWVG, la Empresa Supervisora **CONSORCIO CONSULTING**, a través del Jefe de Supervisión, Ing. Domingo Ventura Guevara, indica en el punto **6.00 análisis de procedencia del Informe N° 03-2014-CC/GR.CAJ/SUP/CATDS**, lo siguiente: *"Inicio de la causal corresponde al día 04 de julio de 2013, asiento N° 49, del Contratista, anotaciones de Cuaderno de Obra N° 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 66, 67, 68, 69, 73, 74, 78, 90, 97, 98, 112, 137, 138, 139, 150, 176, 190, 205, 206, 207, 210, 212, 216, 244, 251, 283, 287, 332, de fecha 30 de noviembre de 2013. Fin de la Causal corresponde al 10 de enero de 2014, con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2014-GR.CAJ/P. Por lo tanto la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, es procedente en concordancia con el Artículo N° 41 de la Ley de Contrataciones del*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 016 -2014-GR.CAJ/GRI

"Año de la Promoción de la industria Responsable y del Compromiso Climático"

Estado concordante con los Artículos 152, 200 y 201 de su Reglamento. Recomendando aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por 115 días calendario, indicando que la nueva fecha de culminación de la obra corresponderá al día once de junio de 2014.

Que, mediante Informe N° 012-2014-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 03 de febrero de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, emite su opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista, en función a lo siguiente:

- Teniendo en consideración que la fecha de término de la vigencia del plazo contractual es el 16/02/2012; y que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 requerida mediante **Carta N° 025-2013-CVC/RO** fue notificada a la Supervisión el **25/01/2014**; se determina que la solicitud del contratista ha sido presentada dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 201° del RLCE y como tal, sería procedente.
- De la **Carta N° 025-2013-CVC/RO** se advierte que el contratista ha sustentado la solicitud de ampliación de plazo N° 02 en dos causales distintas, como son las previstas en el numeral 1.) y 4.) del Artículo 200° del RLCE; las mismas que comprenden periodos de tiempo completamente distintos; puesto que según el propio contratista los hechos relacionados con la causal 1.) habrían acontecido en el periodo del 04/07/2013 al 10/01/2014; y, los hechos relacionados con la causal 4.) se inician a partir del 10/01/2014, fecha en que se notificó la Resolución N° 009-2014-GR.CAJ/P que aprobó el Adicional de Obra N° 02; por lo que, no queda ninguna duda que en el presente caso el contratista debió tramitar dos (02) solicitudes de ampliación de plazo y como tal, la presente solicitud sería improcedente; sin embargo, con el objeto de no afectar el derecho del contratista ante la evidencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 02, con el objeto de no afectar el normal desarrollo de la obra, evitar controversias innecesarias y al amparo del principio de eficiencia previsto en el literal f.) del Artículo 4° de la LCE; la presente solicitud sólo será analizada por la causal señalada en el numeral 4.) del Artículo 200° del RLCE.
- De otra parte, se debe tener presente que el hecho relacionado con la causal 1.), habría finalizado con la subsanación de observaciones al Adicional de Obra N° 02, por parte de contratista, mediante Carta N° 30-2013-CVC/RL del 21/11/2013; y como tal, teniendo en consideración que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 es de fecha 25/01/2014; se determina que dicha solicitud se habría presentado luego de vencidos los quince (15) días siguientes de finalizado el hecho invocado; por lo que, cualquier solicitud sería improcedente; así mismo, se debe tener en consideración que se encuentra en conciliación las controversias relacionadas con la ampliación de plazo N° 01, cuyo periodo de ocurrencias se encuentra comprendido entre el 10/07/2013 al 18/11/2013; es decir, por hechos que han producido en un mismo periodo de ocurrencias existen dos (02) solicitudes de ampliación de plazo; lo cual resulta contrario a lo establecido en las normas de contratación pública; más aún se debe tener presente que el propio contratista en la oportunidad de cuantificar el plazo de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, ha descontado las ocurrencias correspondientes al periodo comprendido entre el 31/10/2013 al 10/01/2014; es decir, según el propio razonamiento del contratista las ocurrencias habrían finalizado el 31/10/2013 y como tal, cualquier solicitud de ampliación de plazo presentada luego de los quince (15) días siguientes de finalizado el hecho que motiva la solicitud,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 016 -2014-GR.CAJ/GRI

"Año de la Promoción de la industria Responsable y del Compromiso Climático"

como la presente solicitud presentada mediante Carta N° 005-2014-CVC/RO notificada a la Supervisión el 25/01/2014, es improcedente.

- Conforme a lo señalado precedentemente, **sólo corresponde analizar la ampliación de plazo N° 02 por la causal señalada en el numeral 4.) del Artículo 200° del RLCE**, motivado por la aprobación del Adicional de Obra N° 02 mediante Resolución N° 009-20014-GR.CAJ/P, lo cual realizamos a continuación:

- La Resolución N° 009-20014-GR.CAJ/P y la notificación de esta mediante Oficio N° 018-2014-2014-GR.CAJ/GGR-SG el 10/01/2014; prueban la existencia del hecho relacionado con la causal señalada en el numeral 4.) del Artículo 200° del RLCE; más aún se debe tener presente que mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 420, del Residente de fecha 13/01/2014 se dejó constancia de la aprobación del Adicional de Obra N° 02; por lo que, el contratista habría cumplido con registrar los hechos en el Cuaderno de Obra y como tal, la solicitud de ampliación de plazo sería procedente.
- En relación a la cuantificación del plazo solicitado, la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y la necesidad de plazo solicitado para la culminación de la obra; corresponde precisar lo que se indica, conforme a lo siguiente:
 - ✓ De la Carta N° 025-2013-CVC/RO se advierte que el contratista ha cuantificado el plazo como si se tratase de la causal señalada en el numeral 1.) del Artículo 200° del RLCE; por lo que, no corresponde se tenga en consideración lo argumentado; ya que la presente solicitud sólo se resolverá teniendo en consideración la causal señalada en el numeral 4.) del Artículo 200° del RLCE; puesto que en los demás extremos resulta improcedente.
 - ✓ A efectos de determina el plazo que corresponde por la ampliación de plazo N° 02, se debe tener en consideración que el Cronograma de Ejecución del Adicional de Obra N° 02 aprobado mediante Resolución N° 009-20014-GR.CAJ/P y que fuera elaborado por el propio contratista; ha previsto un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; y que la Resolución antes señalada ha dispuesto que el Adicional de Obra N° 02 sea ejecutado a partir del día siguiente de notificado; es decir, a partir del 11/01/2014.
 - ✓ Teniendo en consideración que la ejecución del Adicional de Obra N° 02 se ha iniciado a partir del 11/01/2014 y que el plazo de ejecución previsto es de 120 días calendario; se determina que su ejecución deberá concluir el 10/05/2014; por lo que, teniendo en consideración que el plazo contractual termina el 16/02/2014; se determina que sólo correspondería reconocer ampliación de plazo por el periodo comprendido entre el 17/02/2014 al 10/05/2014; por un plazo de ochenta y tres (83) días calendario.
 - ✓ Respecto a la afectación de la ruta crítica y la necesidad del plazo solicitado para la culminación de la obra, no correspondería realizar mayor análisis; puesto que según los párrafos precedentes la ejecución del Adicional de Obra N° 02 excede el término del plazo contractual, 16/02/2014; por lo





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 016 -2014-GR.CAJ/GRI

"Año de la Promoción de la industria Responsable y del Compromiso Climático"

que, no queda ninguna duda que el adicional antes señalado a afectado el Calendario de Avance de Obra (CAO) vigente.

- Si bien es cierto que mediante Carta N° 008-2014-CC/JSUP/DWVG e Informe adjunto, la Supervisión ha emitido opinión a favor de conceder la ampliación de plazo por 115 días; solicita que la misma no sea tomada en consideración al momento de resolver porque se ha inadvertido realizar un análisis exhaustivo por cada causal, periodo de ocurrencias, cronograma de ejecución del Adicional de Obra N° 02 y los requisitos de procedencia de la solicitud de ampliación de plazo

Por lo antes señalado en los considerandos precedentes, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita se declare PROCEDENTE la presente Ampliación de Plazo N° 02, por ochenta y tres (83) días calendario; por la causal señalada en el numeral 4.) del Artículo 200° del RLCE, motivada por la aprobación del Adicional de Obra N° 02 mediante Resolución N° 009-20014-GR.CAJ/P; la misma que no generará ningún pago de mayores gastos generales al contratista, debido a que estos están previstos en el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 y al amparo de lo señalado en el primer párrafo del Artículo 202° del RLCE que establece que no corresponde pago de mayores gastos generales en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Informe N° 012-2014-GR.CAJ-GRI/SGSL, Carta N° 008-2014-CC/JSUP/DWVG, y con la conformidad legal contenida en el Informe N° 028-2014-GR.CAJ/GRI/SGSL/klch, de conformidad con lo establecido en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley No.27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, y Ley No.27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, de fecha 14 de Setiembre del año 2012, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de aprobar las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02, por Ochenta y Tres (83) días calendario, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO VIAL CONTUMAZÁ; para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera CA – 101, Tramo: Empalme PE 1NF (Contumazá) – Yetón"; emitiendo dicho pronunciamiento de conformidad con lo Informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, por la causal señalada en el numeral 4.)



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 016 -2014-GR.CAJ/GRI

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

del Artículo 200° del RLCE, motivada por la aprobación del Adicional de Obra N° 02, mediante Resolución N° 009-20014-GR.CAJ/P; la misma que **no generará ningún pago de mayores gastos generales al contratista**, debido a que estos están previstos en el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 y al amparo de lo señalado en el primer párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que no corresponde pago de mayores gastos generales en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Empresa Supervisora **CONSORCIO CONSULTING** y al contratista **CONSORCIO VIAL CONTUMAZÁ**, para los fines conforme a Ley.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
[Handwritten Signature]
Ing. Helard Chavez Juanito
GERENTE REGIONAL

